

**Acuerdo SEGEY XX/2021 por el que se emiten los Lineamientos para el
Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares Incorporadas a la
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.**

Loreto Noemí Villanueva Trujillo, Secretaria de Educación, con fundamento en los artículos 23, 33, fracciones V y XI y 147, fracción III de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; 27, fracciones II, IV y XVII, y 36, fracción III y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III, y 129, fracción V del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3º, párrafos primero y segundo, que toda persona tiene derecho a la educación, que el Estado impartirá y garantizará la educación del tipo básica y medio superior, y que la educación que imparta el Estado será, además de obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la Ley General de Educación establece, en sus artículos 5º y 6º, que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte y, que deberá cursar la educación básica y media superior.

Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 70 y 83, que la educación para personas adultas se presta a través de la formación para el trabajo, la cual deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destreza y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante la ocupación o algún oficio calificado.

Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 149, fracción tercera, que los particulares que impartan educación con autorización y validez oficial de estudios deberán otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de los alumnos y alumnas inscritos en cada plan y programa de estudios, mismas que podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido la institución educativa particular.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 90, párrafo primero, que los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales, deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán establece, en su artículo 23, que en el estado de Yucatán funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje en los alumnos y alumnas de todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, de acuerdo con la normativa que para tal efecto expida la autoridad competente. Este sistema comprenderá tanto programas

compensatorios para los alumnos y alumnas con carencia económicas, en términos de la Ley General, como programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente.

Que en Ley de Educación del Estado de Yucatán establece, en sus artículos 94 y 96, que la educación para personas adultas se presta a través de la formación para el trabajo, la cual deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destreza y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva mediante la ocupación o algún oficio calificado.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán establece, en su artículo 147, fracción tercera, que es obligación de los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgar becas que cubran con la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de los alumnos y alumnas inscritas en cada plan y programa de estudios; mismas que podrán consistir en la exención total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas establecidas por la institución educativa particular.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje 2. "Yucatán con calidad de vida y bienestar social", cuenta con la política 2.4. "Educación integral de calidad", cuyo objetivo 2.4.2., "Mejora la calidad del sistema educativo estatal", contiene la estrategia 2.4.2.2., "Impulsar mecanismos que garanticen el derecho a la educación laica, gratuita, de calidad y libre de discriminación" y, la consecuente línea de acción 2.4.2.2.5., "Extender la oferta de becas para las y los estudiantes de todos los niveles educativos, priorizando a las madres adolescentes, la niñez con alguna discapacidad y la población en situación de vulnerabilidad".

Que, en línea con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 establece, en el compromiso 55, "Facilitar el acceso a la oferta de becas para los estudiantes de todos los niveles educativos", a cual se vincula al objetivo antes referido.

Que, en este sentido, es necesario expedir el presente:

Acuerdo SEGEY XX/2021 por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo único: Se expiden los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas en Instituciones Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación.

Lineamientos para el Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto de los lineamientos.

Estos lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento de becas en instituciones educativas particulares incorporadas a la Secretaría.

Artículo 2. Del programa para el Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

El programa sienta las bases para el otorgamiento de becas consistentes en la exención total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas establecidas por la institución educativa particular, para aquellos alumnos o alumnas que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria, media superior o formación para el trabajo, y que cumplan con los demás requisitos contenidos en los presentes lineamientos.

Artículo 3. Objetivo del programa.

El programa tiene por objetivo, mediante el otorgamiento de becas, estimular y apoyar el rendimiento académico de los alumnos y alumnas que cuenten con un buen aprovechamiento escolar y que necesiten de un apoyo económico, con el fin de que puedan continuar su formación académica en instituciones particulares que impartan educación preescolar, primaria, secundaria, media superior o formación para el trabajo.

Artículo 4. Descripción de las becas.

- I. Para los niveles de preescolar, primaria y secundaria, la beca otorgada consiste en la exención total o parcial del pago de inscripciones o colegiaturas, cubriendo de esta manera el ciclo escolar completo del que se trate.
- II. Para el nivel medio superior, la beca otorgada consiste en la exención total o parcial del pago de inscripciones o colegiaturas, cubriendo de esta manera el periodo escolar del que se trate.

Artículo 5. Cantidad o monto máximo.

El porcentaje de descuento otorgado podrá ser del 25% hasta el 100% en la inscripción o colegiatura de la institución educativa particular donde el beneficiario se encuentre inscrito.

Artículo 6. Definiciones.

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Alumno o alumna aspirante:** aquella persona que se encuentra en aptitud de solicitar y, en su caso, acceder una beca.
- II. **Beca:** exención total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que hayan sido establecidas por las instituciones educativas particulares.
- III. **Beneficiario:** aquel alumno o alumna que obtuvo una beca en alguna institución educativa particular de educación preescolar, primaria, secundaria, medio superior o de formación para el trabajo.

- IV. **Ciclo escolar:** año lectivo o período académico determinado en los calendarios escolares emitidos por las autoridades educativas competentes.
- V. **Comisión Permanente:** la Comisión Permanente del programa de otorgamiento de becas en instituciones educativas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
- VI. **Instituciones educativas particulares:** escuelas y centros educativos particulares que imparten educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría.
- VII. **Lineamientos:** las disposiciones normativas a las que se sujeta la ejecución del programa de otorgamiento de becas en instituciones educativas particulares incorporadas a la Secretaría.
- VIII. **Programa:** el programa de otorgamiento de becas en instituciones educativas particulares incorporadas a la Secretaría.
- IX. **Secretaría:** la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de los lineamientos corresponde a la Secretaría.

El programa se aplicará anualmente, durante la vigencia establecida en este Acuerdo, de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley General de Educación y el artículo 147, fracción III de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Artículo 8. Ejecución.

El programa será ejecutado por la Secretaría y comprenderá los siguientes tipos educativos:

- I. Educación básica:
 - a) Preescolar
 - b) Primaria
 - c) Secundaria
- II. Media Superior

Asimismo, aplicará para las instituciones educativas de formación para el trabajo, contempladas dentro del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 9. Responsabilidad de la Secretaría.

La Secretaría, como ejecutora del programa, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la planeación, organización, ejecución y evaluación del programa.

La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y publicar la convocatoria del programa.
- II. Difundir y promover los lineamientos y el programa.
- III. Concertar con otras instancias del ámbito municipal, estatal o federal, acciones que permitan cumplir con los objetivos del programa.
- IV. Atender y proporcionar información a las personas interesadas en acceder al programa.
- V. Recibir y sistematizar las solicitudes de becas y la documentación entregada por las personas interesadas.
- VI. Publicar, en la página web oficial de la Secretaría, anualmente, el padrón de beneficiarios del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- VII. Revisar con las instituciones educativas particulares, en caso de ser necesario, la situación particular de los aspirantes a fin de determinar la correcta asignación de las becas, esto conforme a los lineamientos y a los criterios definidos por la Comisión Permanente.
- VIII. Cancelar el otorgamiento de la beca autorizada, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.
- IX. Integrar la información del programa para su seguimiento y evaluación y difundir sus principales resultados.
- X. Resolver las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa, apoyándose para tal efecto de las áreas correspondientes.

Capítulo II Otorgamiento de becas

Artículo 10. Requisitos para ser beneficiario.

Los alumnos y alumnas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en una institución educativa particular en el curso escolar para el que se solicita la beca.
- II. Tener la calidad de alumnos o alumnas regulares en instituciones educativas particulares, por lo que no deberán adeudar asignaturas a la fecha de solicitud.

- III. Adjuntar la documentación que acredite la necesidad socioeconómica de la beca.
- IV. Tener como mínimo un promedio de 85 puntos en las asignaturas académicas del ciclo escolar inmediato anterior. (No se consideran dentro de este promedio las asignaturas de educación física, educación artística y educación tecnológica o equivalente).
- V. Los alumnos y alumnas aspirantes, o algún miembro de sus familias, no deberán de contar con alguna beca de otra institución pública.
- VI. Llenar la solicitud de beca correspondiente.
- VII. Entregar la documentación correcta y completa que se solicita en la convocatoria y que los acredite como aspirantes a obtener la beca.
- VIII. No ser alumno o alumna de nuevo ingreso a la institución educativa particular.

Artículo 11. Derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios recibirán, por parte de la Secretaría, lo siguiente:

- I. La información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el programa.
- II. Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- III. La reserva y privacidad de su información personal.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones y reglamentos de la institución educativa particular, siempre y cuando éstas estén alineadas a las disposiciones normativas aplicables.
- II. Cumplir con las disposiciones que se describen en estos lineamientos.
- III. Proporcionar a la Secretaría, de manera oportuna y veraz, la información que le solicite con respecto a la beca otorgada.
- IV. Aceptar y atender las verificaciones que, en su caso, realice la Secretaría para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos lineamientos.

Artículo 13. Del procedimiento.

El otorgamiento de las becas se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría, previa autorización de la Comisión Permanente, publicará la convocatoria del programa.

- I.I. De la convocatoria.

La Secretaría deberá publicar la convocatoria del programa en su página web, en sus redes sociales oficiales y en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado, en la fecha en la que la Comisión Permanente acuerde, asimismo, deberá ser difundida entre las instituciones educativas particulares que forman parte del programa.

Las instituciones educativas particulares difundirán la convocatoria desde el momento en que la reciban, debiéndola colocar en sus páginas web y redes sociales oficiales, así como físicamente de manera conveniente y visible hasta que concluya el procedimiento para el otorgamiento de becas.

La convocatoria contendrá, al menos, la siguiente:

- i. Lugares, fechas y horas en los que se desarrollará el programa.
 - ii. Requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias.
 - iii. Documentación que se deberá entregar para solicitar la beca.
 - iv. La demás información que determine la Comisión Permanente.
- II. Los padres, madres o tutores de los alumnos o alumnas aspirantes que cumplan con los requisitos en la convocatoria vigente, podrán requerirla llenando el formato de solicitud de beca en la página www.educacion.yucatan.gob.mx, debiendo adjuntarla a los documentos solicitados; estos deberán ser presentados ante la propia Secretaría, a través de los medios establecidos, durante el período de tiempo determinado para su recepción. Una vez concluida la fase de recepción de documentos, no podrán recibirse, bajo ninguna circunstancia, solicitudes ni documentación adicional a la presentada.

- II.I. De la documentación.

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán proporcionar la siguiente documentación:

- i. Solicitud de beca debidamente llenada vía internet, misma que podrá llenarse en la página www.educacion.yucatan.gob.mx.
 - ii. Una fotografía reciente del alumno o alumna solicitante tamaño infantil.
 - iii. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - iv. Acta de Nacimiento.

- v. Original de la boleta con calificaciones desglosadas finales y completas para las solicitudes de becas en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; constancia de estudios con las calificaciones completas del ciclo escolar cursado, para el caso de los alumnos o alumnas de formación para el trabajo.
- vi. Comprobantes de ingresos económicos de la familia, por cada integrante del hogar que trabaje (se deberá comprobar un mes completo), considerando como válidos los siguientes comprobantes:
- a) DOCENTES (PROFESORES) SISTEMA ESTATAL: original de los talones de pago, que sean Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
 - b) EMPLEADOS(AS) DEL SECTOR PÚBLICO: original de los talones de pago, que sean Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
 - c) EMPLEADOS(AS) DEL SECTOR PRIVADO: original de los talones de pago, que sean Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o constancia original de la empresa, en donde indique lugar y fecha de expedición, dirección y teléfono de la empresa, nombre, ocupación y salario mensual del empleado o empleada, nombre, firma y cargo de quien la emite.
 - d) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA: carta personal original firmada bajo protesta de decir verdad, en donde indique lugar y fecha de expedición, nombre completo, ocupación y percepción mensual del trabajador, nombre, domicilio y teléfono del negocio.
 - e) PENSIONADO(A) O JUBILADO(A): original del último talón de pago.

Para el caso de las personas que reciben pensión alimenticia, deberán adjuntar el último comprobante de depósito del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, o documento similar mediante el cual reciban dicha pensión.

- vii. Original del comprobante domiciliario familiar, cuya fecha de expedición no sea mayor a tres meses.
- viii. Si el alumno o alumna solicitante tiene alguna discapacidad o enfermedad crónica degenerativa, deberá anexar al expediente la constancia médica probatoria.
- III. La Comisión Permanente verificará el cumplimiento de los requisitos y de la documentación entregada por las personas interesadas y seleccionará a los

beneficiarios del programa. Para ello, tendrá un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de conclusión del período de recepción de documentos.

Para determinar el porcentaje y aprobación de los alumnos o alumnas aspirantes, la Comisión Permanente deberá considerar los siguientes criterios de selección:

- i. La presencia de alguna discapacidad o enfermedad crónica degenerativa.
- ii. La condición económica del solicitante.
- iii. El promedio de calificación obtenido.
- iv. El grado en el nivel educativo de que se trate.

Si así lo considera la Comisión Permanente, y a fin de asignar debidamente las becas, podrá revisar conjuntamente con las instituciones particulares los casos específicos de los alumnos y alumnas aspirantes.

- IV. La Secretaría publicará en su página web y redes sociales oficiales, así como en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la aprobación y selección de los beneficiarios por parte de la Comisión Permanente, las listas de resultados de los aspirantes que en virtud de haber cumplido con los requisitos y la documentación correspondiente, hayan sido seleccionados para ser beneficiarios del programa.
- V. La Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, entregará a cada alumno o alumna beneficiado la constancia que acredite las características de la beca otorgada.
- VI. La Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, entregará a cada institución educativa particular la relación de los alumnos y alumnas que fueron beneficiados por el programa, a fin de que puedan tener un control interno del porcentaje de descuentos.

Artículo 14. Sanciones a los beneficiarios.

Cuando la Secretaría detecte el incumplimiento de las obligaciones previstas en estos lineamientos, por parte de la persona beneficiaria, realizará las gestiones necesarias para cancelar la exención otorgada.

De la misma manera, será motivo de cancelación de beca la presentación de información o documentación falsa, la omisión de datos o cuando el beneficiario cuente con otro tipo de beca en alguna institución pública.

Además, la Secretaría, a través de la Comisión Permanente, cancelará la beca cuando la institución educativa particular informe sobre la baja del alumno o alumna beneficiado.

El procedimiento sancionatorio a que se refiere este artículo será ejecutado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo III Comisión Permanente

Artículo 15. Objeto.

La Comisión Permanente tiene por objeto garantizar la imparcialidad y transparencia en la selección de los beneficiarios del programa, de conformidad con las disposiciones previstas por estos lineamientos.

Artículo 16. Atribuciones.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación del programa.
- II. Revisar y aprobar los informes del programa.
- III. Vigilar el adecuado desarrollo del programa y el cumplimiento de sus lineamientos.
- IV. Aprobar el calendario de sesiones.
- V. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del procedimiento establecido en estos lineamientos.
- VI. Definir las disposiciones para la entrega de becas para hijos o hijas de algún elemento policiaco operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Policía Municipal de Mérida y de los custodios de los Centros Penitenciarios del Estado y del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA).
- VII. Resolver los casos no previstos en estos lineamientos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. Integración.

La Comisión Permanente estará integrada:

- I. Por parte de la Secretaría, por:
 - a) La persona titular de la misma, quién presidirá la Comisión.
 - b) La persona titular de la Secretaría Técnica, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión.
 - c) La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

- d) La persona titular de la Dirección de Planeación.
- II. Por parte de la sociedad civil, por:
- a) La persona titular de la presidencia de la Federación de Escuelas Particulares del Estado de Yucatán (FEPY).
 - b) La persona titular de la presidencia de la Asociación Mexicana de Escuelas Particulares de Yucatán (AMEPAC).
 - c) Aquellas sociedades sin fines de lucro que, a consideración y previa invitación del presidente de la Comisión, agrupen a otras sociedades con objeto educativo y se encuentren debidamente constituidas de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Permanente son de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución adicional alguna por su desempeño en dicho órgano.

Los integrantes de la Comisión Permanente, incluyendo su presidente, deberán nombrar, por escrito, a sus suplentes, quienes preferentemente deberán ocupar el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquellos y los suplirán con las facultades y obligaciones que dispone para ellos este acuerdo, según el carácter que tengan dentro de la Comisión.

Artículo 18. Sesiones.

La Comisión Permanente sesionará de manera ordinaria, de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones y, de manera extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo considere necesario o lo solicite la mayoría simple de sus integrantes.

Las sesiones de la Comisión Permanente serán validadas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Cuando, por falta de cuórum, alguna sesión de la Comisión Permanente no pueda celebrarse el día determinado, la persona titular de la presidencia, por conducto del Secretario Ejecutivo, emitirá una segunda convocatoria para realizarla. La sesión se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan y no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas a partir de la convocatoria.

Artículo 19. Facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia.

La persona titular de la presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones de la Comisión Permanente y moderar los debates.
- II. Someter a consideración y aprobación de la Comisión Permanente su calendario de sesiones.

- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Someter las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de los integrantes de la Comisión Permanente.
- V. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- VI. Presentar los informes de seguimiento y evaluación del programa.
- VII. Requerir a los integrantes de la Comisión Permanente cualquier información que se requiera para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 20. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona titular de la presidencia en las sesiones de la Comisión Permanente.
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión Permanente, por instrucción de la persona titular de la presidencia.
- III. Elaborar el orden del día, por instrucción de la persona titular de la presidencia.
- IV. Verificar la existencia de cuórum.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Permanente e informar a la persona titular de la presidencia sobre su avance y cumplimiento.
- VI. Realizar y archivar las actas de sesiones de la Comisión Permanente.
- VII. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

Artículo 21. Facultades y obligaciones de los integrantes.

Los integrantes de la Comisión Permanente tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones de la Comisión Permanente con derecho a voz y voto.
- II. Someter a consideración de la Comisión Permanente los asuntos que deban tratarse durante las sesiones.
- III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro del objeto de la Comisión Permanente.

IV. Suscribir las actas de las sesiones de la Comisión Permanente.

Capítulo IV Seguimiento y evaluación

Artículo 22. Seguimiento.

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la Secretaría, por conducto de la Secretaría Técnica de la misma.

Capítulo V Disposiciones complementarias

Artículo 23. Publicidad del programa.

En la papelería, empaques y publicidad del programa deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente: Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso de este programa con fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable.

Artículo 24. Responsabilidades de los servidores públicos.

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia.

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tercero. Abrogación.

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo se dejan sin efecto las demás disposiciones que contravengan al mismo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de Educación

ANTEPROYECTO